



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN N° 094 -2014-ANA/TNRCH

Lima, 30 JUN. 2014

EXP. TNRCH : 774-2014
CUT N° : 590-2012
IMPUGNANTE : Hermelinda Arce de Gallegos
ÓRGANO : ALA Colca-Siguas-Chivay
MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular
UBICACIÓN : Distrito : Cayma
POLITICA : Provincia : Arequipa
Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Hermelinda Arce de Gallegos contra la denegatoria ficta de su solicitud de extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad, por considerar que cumple con los requisitos exigidos.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Hermelinda Arce de Gallegos contra la denegatoria ficta de su solicitud de extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad presentada ante la Administración Local de Agua Colca - Siguas - Chivay.

2. DELIMITACIÓN DE PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Hermelinda Arce solicita extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante argumenta en su recurso de apelación, el transcurso de más de cuatro (4) años desde el inicio del procedimiento, y en consecuencia incumplimiento del plazo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 27444, generándose responsabilidad administrativa y transgresión del debido procedimiento.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante escrito con registro N° 1288-2009 de fecha 12.05.2009, la señora Hermelinda Arce presentó ante la Administración Local de Aguas Colca - Siguas - Chivay, su solicitud de "cambio de nombre en el padrón de usuarios", a favor de ésta y de su cónyuge Antonio Eleuterio Gallegos Rosado, por ser adjudicatarios del predio rustico "Santa Elena" signado con UC 10107.

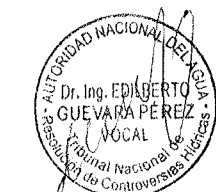
4.2. Con Informe Técnico N° 0102-2009-ANA/ALA/RADA-CSCH/AFP de fecha 16.06.2009, la Administración Local del Agua Colca - Siguas - Chivay emitió opinión técnica con relación al predio rustico UC 10107 ubicado en Santa Rita de Siguas con un área de 38 Ha, indicando que existen diferencias con la base cartográfica del PETT (actualmente COFOPRI), la que fue considerada para la evaluación de campo y la emisión de las resoluciones de otorgamiento de licencia de uso de agua del PROFODUA, observando que se identifica un sólo predio, en la base y en la licencia se establece tres



predios con distintas unidades catastrales y áreas totales, conforme al siguiente cuadro:

Unidad Catastral	Nombre del Usuario	Nombre del Predio	Área Total	Área bajo riego	Nombre del bloque de riego	Resolución Administrativa que otorgó licencia
00868	Carrasco Quintanilla, Rolando	Fundo Santa Elena	19.89	8.94	Lateral 06	345-2005
00869	Soza Manrique, Crisologo	Fundo la Esperanza	2.60	1.75	Lateral 05	343-2005
00870	Carrasco Quintanilla, Rolando	Fundo Santa Elena	18.11	13.96	Lateral 06	345-2005

- 4.3. El 11.08.2009 con escrito de registro N° 2109-2009, el señor Rolando Carrasco Quintanilla, se opuso a la tramitación de la solicitud señalada en el numeral 4.1 de la presente resolución, aduciendo la existencia de un proceso judicial contra la señora Hermelinda Arce y su cónyuge, por nulidad de cosa juzgada fraudulenta, en el que se cuestiona su titularidad, tramitado ante el 7° Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, expediente N° 2009-03598.
- 4.4. Con Oficio N° 1199-2010-ANA/ALA.CSCH de fecha 20.10.10, se requirió información al 7° Juzgado Especializado Civil, con relación a la existencia y estado del proceso del expediente N° 2009-03598.
- 4.5. El 07.10.2010, mediante Oficio N° 2010-03598-7JEC-BCC/EXP.2009-3598, el 7° Juzgado Especializado Civil de Arequipa, remitió constancia de estado y existencia del proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta tramitado bajo el expediente N° 2009-03598, seguido por el Gobierno Regional de Arequipa y la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes Siguan en contra del Ministerio de Economía y Finanzas, Rolando Carrasco Quintanilla, Hermelinda Arce de Gallegos y otros; siendo su estado el de etapa postulatoria.
- 4.6. Con Carta N° 0043-2011-ANA/ALA.CSCH de fecha 21.02.2011, se comunicó a la señora Hermelinda Arce, que debido a la existencia de un proceso judicial, se suspende la tramitación de su solicitud hasta que el poder judicial emita pronunciamiento final.
- 4.7. Mediante escrito con registro N° 1568-2011 de fecha 04.10.2011, la señora Hermelinda Arce informó que se ha dispuesto el archivo definitivo del proceso seguido en su contra, adjuntando copia del reporte de consulta al expediente N° 2009-03598; por tanto indica que al no existir controversia sobre su titularidad se proceda a acceder a su solicitud.
- 4.8. Con escrito de registro N° 29456-2013 de fecha 22.11.2013, la señora Hermelinda Arce interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad, al haber transcurrido más de treinta (30) días de iniciado su procedimiento sin obtener respuesta.
- 4.9. Mediante Memorándum N° 014-2014-ANA-OAJ de fecha 07.01.2014, se requirió a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, emita opinión técnica sobre la solicitud de extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio.
- 4.10. Con Memorándum N° 987-2014-ANA-DARH de fecha 14.04.2014 se remitió el Informe Técnico N° 098-2014-ANA-DARH-ORDA, en el que se concluyó que procede lo solicitado por la señora Hermelinda Arce, por contar con los requisitos técnicos.
- 4.11. Este Tribunal a fin de contar con mayores elementos para poder resolver el presente recurso de apelación procedió a realizar la búsqueda del expediente N° 2009-03598 a través de la opción de consulta de expedientes judiciales del portal web del Poder Judicial y del Predio UC 10107 en los registros de COFOPRI, obteniendo la siguiente información:
- a) La Resolución N° 22 de fecha 28.03.2011, emitida por el 7° Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, resolvió declarar el abandono del proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta tramitado bajo el expediente N° 2009-03598, seguido por el Gobierno Regional de Arequipa y la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes Siguan en contra del Ministerio de Economía y Finanzas, Rolando Carrasco Quintanilla, Hermelinda Arce de Gallegos y otros, con la consecuente conclusión del mismo sin declaración sobre el fondo;



disponiéndose el archivo definitivo del proceso.

- b) El Predio UC 10107 ubicado en el valle de Sigwas, se fragmentó con las UC 868, 869 y 870, según detalle a continuación:

UC Anterior	UC Actual	Nombre del Predio	Valle	Departamento	Provincia	Distrito
10107	00868	Santa Elena	Sigwas	Arequipa	Arequipa	Sigwas
	00869	La Esperanza	Sigwas	Arequipa	Arequipa	Sigwas
	00870	Estanque	Sigwas	Arequipa	Arequipa	Sigwas

- c) Según COFOPRI, actualmente el Predio UC 10107 se encuentra ubicado en el Valle de Chili con un Área (m) 0.3324 y Perímetro (m) 250.47.

5. ANÁLISIS DE FORMA

5.1. Competencia del Tribunal

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente pedido de nulidad de conformidad al artículo 22° y la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

5.2. Admisibilidad del recurso

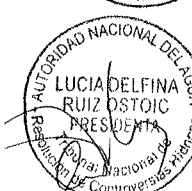
- 5.2.1. De conformidad con el artículo 142° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos de evaluación previa, iniciados a pedido de parte no podrán exceder de los treinta días hábiles desde su inicio y de acuerdo con el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el presente procedimiento está sujeto al silencio administrativo negativo.
- 5.2.2. Según los numerales 188.2 y 188.3 del artículo 188° de la precitada Ley del Procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, y el silencio administrativo negativo tiene por objeto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos.
- 5.2.3. En el presente caso, al haber transcurrido más de treinta (30) días, sin que se emita pronunciamiento con relación a la solicitud de extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio presentado por la señora Hermelinda Arce, se ha habilitado su derecho a interponer recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio; por lo que el presente recurso es admitido a trámite.

5.3. Sobre la calificación de la solicitud de la impugnante

- 5.2.1. De la revisión del escrito presentado el 12.05.2009, que contiene la solicitud de la impugnante de "cambio de nombre en el padrón de usuarios", se aprecia una manifestación de voluntad dirigida a obtener de la entidad un pronunciamiento con relación al otorgamiento de licencia de derecho de uso de agua por cambio de titular; por lo que en concordancia con el numeral 3) del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la citada petición se encausa de oficio, como una de extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad.

ANÁLISIS DE FONDO

Al haber concluido el proceso judicial contra la señora Hermelinda Arce, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 22 de fecha 28.03.2011, emitida por el 7° Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que diera origen a la suspensión de la tramitación de su solicitud de



extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular, y habiendo operado el silencio administrativo negativo e interpuesto el recurso de apelación, corresponde a éste Tribunal emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, para lo cual efectúa el siguiente análisis:

De la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular

- 6.1. El artículo 65° numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que “de producirse transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente. Para tal efecto, la Autoridad Nacional del Agua establecerá un procedimiento simplificado”.

En atención a ello, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, en su Segunda Disposición Complementaria Final, reguló el procedimiento en los siguientes términos:

“Segunda.- Extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad.

Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó el derecho de uso de agua, se declara, a solicitud de parte, la extinción del derecho y se otorga un nuevo al adquirente, en las mismas condiciones.

A la solicitud se debe adjuntar copia de la resolución que otorgó el derecho de uso de agua, el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y constancia de no adeudar la tarifa o retribución económica, cuando corresponda.

En caso que el titular del derecho de uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud. (...).”

- 6.2. Del análisis de ambos dispositivos legales, se determina que los requisitos para que proceda la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad son:

- (i) Preexistencia de un derecho de uso de agua respecto a un predio o actividad.
- (ii) Transferencia de la titularidad del predio o actividad a favor del solicitante.
- (iii) Constancia de no adeudar la tarifa o retribución económica, cuando corresponda.

- 6.3. Se procedió a la revisión de la documentación obrante en el expediente, a fin de determinar si la señora Hermelinda Arce cuenta con los requisitos señalados en el numeral precedente:

- 6.3.1 Respecto a la preexistencia de un derecho de uso de agua respecto a un predio o actividad

De la documentación que obra en el expediente, a folios 186 al 189, se aprecia una licencia de uso de agua a favor del señor Rolando Carrasco Quintanilla (anterior propietario) para los predios UC N° 868 y 870, ubicados en el bloque de riego 06: lateral 06, con código PCSC-480201-B06, en el ámbito de la Comisión de Regantes Sección 02, de la Junta de Usuarios Santa Rita de Siguan, otorgada con Resolución N° 345-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH modificada por Resolución N° 360-2005.GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH.

Si bien la señora Hermelinda Arce de Gallegos, solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio UC 10107 ubicado en el valle de Siguan, el expediente se generó en relación a las UC 868 y 870, respecto de los cuales se cuenta con licencia de uso de agua.

- 6.3.2 Respecto a la transferencia de la titularidad del predio o actividad a favor de la solicitante

Según la partida N° 04002244 emitida por la SUNARP – Zona Registral N° XII – Oficina Registral Arequipa, obrante a folios 105, figuran como los titulares del predio UC 10107 ubicado en el Valle de Siguan la señora Hermelinda Arce de Gallegos y el señor Antonio Eleuterio



Gallegos Rosado, los que lo adquirieron en mérito a una adjudicación efectuada por el 10° Juzgado Especializado en lo Civil – Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Cabe precisar, que en dicha partida no se hace referencia a las subdivisiones del predio UC 10107 ubicado en el Valle de Sigwas, pese a que según lo verificado en los registros de COFOPRI el citado predio se encuentra hoy subdividido en los predios UC N° 868, 869 y 870.

Sin embargo, como puede apreciarse del Informe Técnico N° 0102-2009-ANA/ALA/RADA-CSCH/AFP y de la licencia otorgada mediante Resolución N° 345-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH modificada por Resolución N° 360-2005.GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH, las UC N° 868 y 870 suman 38 Ha y figuran a nombre del señor Rolando Carrasco Quintanilla, y son respecto de estas que la señora Hermelinda solicitó la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.

6.3.3 Respecto a la constancia de no adeudar la tarifa o retribución económica

Forma parte del expediente un recibo provisional de pago de fecha 03.09.2010 a nombre del señor Antonio Gallegos, tres recibos únicos de pago N°1702, 1703 y 1704 a nombre de Rolando Carrasco Quintanilla de fechas 03.09.2010, a folios 107 al 110 y el recibo de pago N° 6245 de fecha 15.11.2012 a nombre de Rolando Carrasco Quintanilla, a folio 133, por concepto de uso de agua de los predios UC N° 868 y 870, emitidos por la Junta de Usuarios Santa Rita de Sigwas; por lo que se desprende que al contar con el pago por tarifa y retribución del 2012, no hay adeudo respecto de las UC N° 868 y 870 .

En tal sentido, se considera que la impugnante cumple con los requisitos exigidos para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad, lo cual ha sido ratificado con la opinión emitida por la Dirección de Administración de Recurso Hídricos, mediante Informe Técnico N° 098-2014-ANA-DARH-ORDA, en el que se concluyó que procede lo solicitado por la señora Hermelinda Arce, respecto de las UC N° 868 y 870, por contar con los requisitos técnicos, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y nombres del Usuario	DNI	Ubicación predial y área donde se usará el agua otorgada			Fuente de Agua	Punto de Captación	Volumen de agua otorgado en Cabecera de Bloque de Hasta (m³)
		Nombre del predios	Unidad Catastral	Superficie Bajo Riego (ha)			
ARCE DE GALLEGOS, HERMELINDA y GALLEGOS ROSADO, ANTONIO ELEUTERIO	29325663 29323695	FUNDO SANTA ELENA	00868	8,94	Rio Sigwas con aporte del rio Colca	Coordenadas UTM 808812 m E - 8175727 m N, Datum WGS 84, Zona 18 Sur	210 948
ARCE DE GALLEGOS, HERMELINDA y GALLEGOS ROSADO, ANTONIO ELEUTERIO	29325663 29323695	FUNDO SANTA ELENA ¹	00870	13,96			329 400

Distribución mensual:

Nombre del Predio	Unidad Catastral	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Total
Fundo Santa Elena	00868	14 640	15 305	18 965	20 629	20 296	22 625	18 633	19 298	15 638	16 304	15 305	13 309	210 948
Fundo Santa Elena	00870	22 861	23 900	29 615	32 213	31 693	35 330	29 095	30 134	24 419	25 458	23 900	20 782	329 400

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 068-2014-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, esta Sala del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



RESUELVE:



- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Hermelinda Arce de Gallego contra la denegatoria ficta de su solicitud de extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad presentada ante la Administración Local de Agua Colca – Sigwas – Chivay.


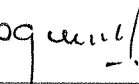
¹ Según COFOPRI, actualmente el predio se denomina Estanque.



- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña proceda a extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Rolando Carrasco Quintanilla mediante la Resolución N° 345-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH modificada por Resolución N° 360-2005.GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH, respecto de la UC N° 868 y UC N° 870; dejándola subsistente en lo demás que contiene.
- 3°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña otorgue la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de la señora Hermelinda Arce de Gallegos y del señor Antonio Eleuterio Gallegos, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 345-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH modificada por Resolución N° 360-2005.GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH, respecto de la UC N° 868 y UC N° 870, y en los términos planteados en la presente resolución.
- 4°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la extinción y otorgamiento de la licencia declarada mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
PRESIDENTA



JOHN IVÁN ORTIZ SANCHEZ
VOCAL



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL